DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, miércoles 18 de mayo de 2005 | NÚMERO 78

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase clasificar a los envases plásticos vacíos de productos para la protección de cultivos agrícolas como residuos NO PELIGROSOS siempre que la concentración total de plaguicidas sea menor a 0.1% (1000 ppm) en el peso total del material plástico.

ACUERDO MINISTERIAL No. 166

Guatemala, 07 de febrero de 2005

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ejercer la rectoría sectorial y coordinar las acciones del Ministerio con otros Ministerios e Instituciones Públicas y del Sector Privado, promoviendo la participación social con el propósito de facilitar el desarrollo nacional en materia de ambiente y así propiciar una cultura ambiental, de conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CONSIDERANDO:

Que la producción agrícola es elemental para lograr la seguridad alimentaria de la población, además de su contribución en la generación de empleo y atracción de divisas mediante las exportaciones, actividad que demanda entre otros, la aplicación de productos para la protección de cultivos, haciéndose necesaria la coordinación de acciones con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con el sector privado, a efecto de minimizar los efectos negativos que el uso inadecuado de éstos productos pudiera ocasionar al ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el sector privado, a través de la asociación del Gremio Químico Agrícola (AGREQUIMA), diseñó un Programa de Manejo para los Envases Vacíos de Productos para la Protección de Cultivos, denominado "Limpiemos Nuestros Campos", enmarcado dentro de otro programa educacional que ha venido funcionando en nuestro país desde el año 1991, el que para su fortalecimiento y promoción, requiere el establecimiento del marco jurídico para la correcta clasificación de envases vacíos con triple lavado, lo cual concuerda con lo dispuesto en el Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo de 1989 y en armonía con las regulaciones que sobre la materia ha emitido la Unión Europea.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27, inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 4, 11, 12 incisos c) y e), 14 inciso a), 15 inciso j), 16 incisos a) y e) de la Ley de Proyección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; artículo 3 incisos a) y d), 5 y 30 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001.

ACUERDA:

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto clasificar a los envases plásticos vacíos de productos para la protección de cultivos agrícolas como residuos NO PELIGROSOS siempre que la concentración total de plaguicidas sea menor a 0,1% (1000 ppm) en el peso total del material plástico; así como las acciones de vigilancia, control y coordinación interinstitucional y con el sector privado, para prevenir la contaminación ambiental por su manejo inadecuado.

Artículo 2. Para la correcta interpretación del presente acuerdo, se establecen las definiciones siguientes:

AGREQUIMA: Asociación del Gremio Químico Agrícola.

Envase vacío: Los envases de material plástico que hayan contenido plaguicidas, sustancias afines y fertilizantes foliares, de uso agrícola y que hayan sido sometidos a los procedimientos adecuados de lavado interno.

Lavado adecuado: Procedimientos establecidos para efectuar el lavado inmediatamente después de vaciar el envase, de manera que se disminuya significativamente los residuos de plaguicidas en el envase. Puede ser con el método del triple lavado o lavado a presión de equipos modernos.

Norma COGUANOR: Norma COGUANOR NGO 44086, 1998, Triple Lavado.

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

Triple lavado: Lavado interno del envase plástico de productos para la protección de cultivos vacío, por tres veces consecutivas, vertiendo el líquido generado, en el tanque aplicador.

Artículo 3. Toda persona que posea envases plásticos, de productos para la protección de cultivos vacíos, esta obligado a cumplir el procedimiento de triple lavado, a que se refiere la Norma COGUANOR.

Artículo 4. En el marco del "Programa de Uso y Manejo Seguro de Plaguicidas", AGREQUIMA realizará acciones de capacitación y divulgación sobre los métodos de triple lavado que se deben efectuar a los envases vacíos, dirigidas especialmente a productores agrícolas.

Artículo 5. AGREQUIMA, efectuará acciones de vigilancia y monitoreo para el control de calidad de los residuos de envases vacíos, a efecto de determinar su condición de no peligrosos. Para ello se deberá llevar a cabo análisis del material recolectado y enviado a reciclaje para comprobar que el mismo se mantiene en su condición de no peligroso; debiendo informar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sobre dichas actividades.

Artículo 6. Se prohibe el uso del material recuperado para elaborar por medio del reciclaje, envases o recipientes que sean destinados a contener, procesar, almacenar agua y alimentos para uso humano y animal.

Artículo 7. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se reserva el derecho de monitorear los residuos de envases vacíos, para que éstos se mantengan en la clasificación de no peligrosos.

Artículo 8. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Comuníquese.

Juan Mario Dary Fuentes
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(63413-2)-18-mayo

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 011-2005

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de SAN JUAN IXCOY, del departamento de HUEHUETENANGO, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES identificado con el Número: 001-2005, en el cual se encuentra el ACTA que copiada literalmente dice:

ACTA NUMERO: 011-2005. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de la Población de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango, siendo las diecisiete horas en punto, del día miércoles dieciséis de Marzo de dos mil cinco, reunidos en la Alcaldía Municipal los miembros del Concejo Edilicio, presididos por el ciudadano Alcalde Municipal ANDRES RAFAEL LOPEZ, con la asistencia de los Señores Síndicos I y II DOMINGO TERCERO BAUTISTA y MARCELINO FUNES RAMÍREZ, Concejales del I al IV en su orden: ANDRES LOARCA BAUTISTA, DOMINGO GARCIA VELÁSQUEZ, PEDRO LUCAS ESCOBAR y DOMINGO BERNABÉ RAYMUNDO; así como el Secretario que certifica MARVIN ALBERTO VILLATORO PALACIOS, con el objeto de suscribir la presente y dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal da la bienvenida a todos los presentes y declaró abierta la sesión, seguidamente por conducto del secretario fue leída el acta anterior, misma que sin sufrir enmienda alguna fue aprobada. **SEGUNDO:** Acto continuo, de pie el Señor Alcalde Municipal les indica a todos los presentes que la agenda a tratar es la VENTA DE TERRENOS de carácter MUNICIPAL a los vecinos que habitan y conforman el municipio y que son poseedores de los mismos, en las Aldeas Chanchocal I, Chanchocal II, Toquiá, Jolotes, Chemal, Bacú y sus respectivos caseríos a desmembrarse de las fincas rústicas, propiedad de esta municipalidad, inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad Inmueble, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, bajo números: cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) y siete mil ochocientos (7800), folios cuatro (4) y doscientos treinta y cinco (235), Libros treinta y tres (33) y cuarenta y siete (47) del departamento de Huehuetenango y que se encuentra conformado por los inmuebles que conforman dichas aldeas y sus caseríos; **TERCERO:** El Consejo municipal integrado por el Alcalde, los síndicos y Concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala el municipio actúa por delegación del Estado, como entidad descentralizada y autónoma; **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde: Obtener y disponer de sus recursos; CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece en su artículo 7 que entre los fines generales del municipio está el de cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado y de conformidad con los artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; **CONSIDERANDO:** Que establece el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos ochenta y nueve y noventa, reformados por los artículos cinco y seis del Decreto número treinta y cuatro dos mil uno del Congreso de la República de Guatemala; las reglas generales, la forma y modo de enajenación y transferencia de bienes inmuebles del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, así como velar por el mejoramiento del nivel de vida de todos los habitantes del país a través de la adopción de medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la forma más eficiente. **CONSIDERANDO:** Que grandes sectores de la población guatemalteca, particularmente los pueblos indígenas, están integrados por campesinos y campesinas sin tierra o con áreas insuficientes, lo que les dificulta el acceso a mejores condiciones de vida en libertad, justicia, seguridad y paz para su desarrollo integral, en detrimento de lo ordenado por los artículos 1, 2 y 68 de la Constitución Política de la República. **CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a los enunciados y principios a que se refieren los considerandos anteriores y sentido práctico a los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, se hace imperativa la creación de una Comisión Municipal de Tierras, por lo que deben dictarse las disposiciones legales correspondientes, emitiendo un reglamento que cree dicha Comisión Municipal de Tierras. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango, es propietaria y en consecuencia tiene bajo su administración los bienes Inmuebles inscritos en el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, como fincan rústicas números: cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) y siete mil ochocientos (7800), folios cuatro (4) y doscientos treinta y cinco (235), Libros: treinta y tres (33) y cuarenta y siete (47) del departamento de Huehuetenango, consistentes en dos terrenos ubicados en el municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango que conforman las comunidades siguientes: Aldea Chanchocal I, Aldea Chanchocal II, Aldea Toquía, Aldea Jolotes, Aldea Chemal, Aldea Bacú, con sus respectivos caseríos; **CONSIDERANDO:** Que actualmente las fincas rústicas antes descritas, están en posesión de los vecinos que habitan y que conforman el municipio; y que tal posesión no obstante ejercerla por varios años, los posesionarios o poseedores no cuentan con un

título legal que acredite que los mismos son legítimos propietarios y poseedores de dichos inmuebles; **POR TANTO:** El Concejo Municipal con fundamento en las facultades que le son conferidas en los artículos doscientos cincuenta y tres literal "b)" y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los artículos tres, cinco, nueve, treinta y tres, treinta y cinco literales "i)" y "w", ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Código Municipal, por **UNANIMIDAD ACUERDA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE FRACCIONES DE BIENES INMUEBLES INSCRITOS EN EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IXCOY, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO COMO FINCAS RÚSTICAS NUMEROS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (4450), y SIETE MIL OCHOCIENTOS (7800), FOLIOS: CUATRO (4) Y DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) LIBROS TREINTA Y TRES (33) Y CUARENTA Y SIETE (47) DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO: Artículo 1°. Compraventa.** Transferir mediante adjudicación en venta a favor de las personas nacidas en el municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango y que son vecinas de dicho municipio, las fracciones de los inmuebles que actualmente estén poseyendo, localizados dentro del perímetro, límites y colindancias de las fincas rústicas Números: 4450 y 7800, folios 4 y 235, libros 33 y 47 del Departamento de Huehuetenango. **Artículo 2°. Concordancia.** La venta de las fracciones de los inmuebles referidos en el artículo anterior, deberán hacerse en estricto cumplimiento a lo que preceptúa la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la enajenación de inmuebles propiedad de las entidades autónomas del Estado. **Artículo 3°. Expediente.** Por cada comprador se formará el expediente respectivo el cual se tramitará en la Secretaría Municipal. **Artículo 4°. Reglas.** La adjudicación en venta se regirá con base a las siguientes reglas: a) Podrá solicitar y adquirir una o varias fracciones de los inmuebles, toda persona que acredite ser nacida en el Municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango y que es vecino de dicho municipio; b) Que sea el poseedor de una fracción o fracciones de las fincas rústicas identificada en el artículo 1°., de este reglamento; c) Que el solicitante sea poseedor de dicha fracción o fracciones en forma pacífica; d) El solicitante deberá acreditar que actualmente se encuentra en posesión y solvente de cualquier reclamación judicial sobre su respectiva fracción o fracciones del inmueble a enajenar lo cual podrá acreditar por medio de una declaración jurada que harán ante el Síndico y Secretario Municipal ó ante Notario, documento que deberá adjuntar a su solicitud; c) El interesado debe de presentar con su solicitud, el plano de la fracción o fracciones del inmueble que desea adquirir, el cual deberá ser elaborado por ingeniero o arquitecto colegiado activo que el beneficiado designe; d) El interesado es libre de elegir al Notario para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y de pactar con él los honorarios respectivos; e) El comprador deberá cubrir los gastos con motivo de la medición, elaboración de planos y de escrituración de la respectiva fracción del inmueble que pretenda le sean adjudicados en venta en el marco del presente acuerdo; f) El pago de la venta deberá efectuarlo el interesado en la Tesorería de la Municipalidad previo a autorizar la escritura respectiva; g) Se faculta expresamente al Señor Alcalde Municipal, para que ante Notario Público y en representación de la Municipalidad, otorgue los instrumentos públicos de enajenación. **Artículo 5°. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los campesinos y campesinas guatemaltecas que reúnan los requisitos que prevé este reglamento. Las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios serán establecidas en este reglamento. Con excepción de los casos en que la familia beneficiaria tenga padre soltero o madre soltera, los títulos serán emitidos a favor de los cónyuges o convivientes, jefes de la familia beneficiaria. No podrán ser elegidos como beneficiarios aquellas personas que hayan sido sujeto de adjudicación de tierras para la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica por parte del Estado hasta la promulgación de la presente ley, salvo aquellos campesinos que, por causa de fuerza mayor no imputable a los mismos, no estén en posesión de las parcelas adjudicadas. **Artículo 6°. Criterios de elegibilidad.** Para efectos de ser elegible como beneficiario de la adjudicación en venta del lote o lotes a desmembrarse de las fincas rústicas propiedad de la Municipalidad identificada en el artículo 1°., de este reglamento se consideraran los siguientes criterios: a) Campesinos y campesinas sin tierra y que se encuentren como simples poseedores de fracciones de los inmuebles a que se hace referencia en el artículo 1°., de este reglamento. b) Personas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestales e hidrobiológica, y que, de acuerdo al Registro General de la Propiedad y los registros de los programas de acceso a la tierra, no poseen inmuebles rústicos, cuya carencia deberán expresar en declaración jurada ante funcionario o autoridad competente. c) Campesinos y campesinas con tierra insuficiente. Personas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, forestal e hidrobiológica, y que, no obstante ser propietarios de tierra, la extensión que poseen es igual o inferior a una hectárea y la calidad del suelo no permite generar ingresos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas. La extensión del terreno deberá ser expresada a través de declaración jurada del poseedor. FONTIERRAS podrá comprobar la misma mediante inspección ocular y análisis de las condiciones de productividad de la calidad de los suelos del terreno. c) Campesinos y campesinas en situación de pobreza. Personas que se dedican en forma permanente a labores agropecuarias, cuyos ingresos familiares mensuales no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales en el sector agrícola. **Artículo 7°. Predios Comunales: Se establece que los nacimientos de agua, predios que ocupan los Edificios Escolares, áreas recreativas, etc., forman parte del patrimonio municipal y comunal. Artículo 8°. Requisitos del Instrumento Público.** El notario que autorice los Instrumentos públicos deberá hacer constar el número de acta, fecha, punto donde el Concejo Municipal aprobó la enajenación de la finca, sin perjuicio de las reglas establecidas en el artículo que antecede, debiéndose consignar las limitantes al derecho de la propiedad que se establecerán en el reglamento correspondiente que emitirá el Concejo Municipal. **Artículo 8°. El precio.** El precio estimado de la venta se fija en veinte quetzales por cuerda cuadrada equivalente a cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y un centímetros de metro cuadrados. **Artículo 9°. Forma de pago.** La venta puede hacerse al contado o a plazos, conforme las posibilidades económicas de los compradores. **Artículo 10°. Plazo.** En caso las ventas se hagan a plazos se fija un término de diez meses para la cancelación total del inmueble objeto de la venta. Plazo que correrá a partir de la fecha de la escritura de compraventa. **Artículo 11°. Pacto de reserva de dominio.** Para las personas que compren a plazos se deberá faccionar la escritura de compraventa a plazos con reserva de dominio. **Artículo 12°** Toda persona individual o jurídica que se apropie o invadan terrenos municipales que forman parte de las fincas antes descritas, serán sancionadas conforme la ley. **Artículo 13°. Vigencia.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de su publicación, vigencia que podrá prorrogarse por otro período igual a voluntad de las partes contratantes. **Artículo 14°. Publicación.** El presente acuerdo será publicado en el Diario Oficial y se colocará copia del mismo en los estrados de la Municipalidad por un término de diez días y entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación. **Artículo 15°. Epígrafes.** Los epígrafes de los artículos de este reglamento no tienen validez interpretativa. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente, cuatro horas después de su inicio, la que previa lectura, se acepta, ratifica y en constancia es firmada **DAMOS FE. FIRMAS: Aparecen ocho firmas ilegibles de Andrés Rafael López, Alcalde Municipal, Domingo Tercero Bautista y Marcelino Funes Ramírez, Síndicos I y II; Andrés Loarca Bautista, Domingo García Velásquez, Pedro Lucas Escobar y Domingo Raymundo Bernabé, Concejales del I al IV y Marvin Alberto Villatoro Palacios, Secretario Municipal. Se ven los sellos respectivos.**

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación, en cuatro hojas de papel bond, tamaño oficio, en el municipio de San Juan Ixcoy, departamento de Huehuetenango, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

Marvin Alberto Villatoro Palacios
Secretario.



Visto Bueno:

Andrés Rafael López
Alcalde Municipal

(63510-2)–18–mayo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN IXCOY DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 012-2005

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de SAN JUAN IXCOY, del departamento de HUEHUETENANGO, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES identificado con el Número: 01-2005, llevado en éste despacho, en el cual se encuentra el ACTA que copiada literalmente dice:

ACTA NÚMERO 012-2005. Sesión pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de la población de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango, siendo las diecisiete horas en punto del día miércoles veintitrés de Marzo del año dos mil cinco, reunidos en la Alcaldía Municipal los miembros del Concejo Edilicio, presididos por el ciudadano Alcalde Municipal ANDRES RAFAEL LOPEZ, asistido de los Síndicos I y II, Señores: DOMINGO TERCERO BAUTISTA y MARCELINO FUNES RAMÍREZ; Concejales del I al IV en su orden: ANDRES LOARCA BAUTISTA, DOMINGO GARCIA VELÁSQUEZ, PEDRO LUCAS ESCOBAR y DOMINGO RAYMUNDO BERNABÉ; así como el Secretario que certifica: MARVIN ALBERTO VILLATORO PALACIOS con el objeto de suscribir la presente y dejar constancia de lo siguiente; PRIMERO: El señor Alcalde Municipal da la bienvenida a todos los presentes y declaró abierta la sesión, seguidamente por conducto del secretario fue leída el acta anterior, misma que sin sufrir enmienda alguna fue aprobada; SEGUNDO: El Concejo Municipal del municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo contenido en Acta Número: cero once guión dos mil cinco, punto segundo de la Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo con fecha dieciséis de Marzo de dos mil cinco, suscrita en el Libro número uno guión dos mil cinco de Actas de Sesiones de Concejo, esta Municipalidad cede en venta a los vecinos los inmuebles que actualmente poseen. CONSIDERANDO: que para efectuar dicha negociación debe de emitirse un reglamento específico para que todo se lleve a cabo con la transparencia y orden que el caso amerite, por tanto previo análisis y deliberación sobre el particular, con base en los artículos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco incisos a), b), c), e), i), treinta y ocho, cuarenta y dos, sesenta y siete, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve del Decreto número doce guión dos mil dos, Código Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA: aprobar el siguiente reglamento para la venta de lotes de terreno destinados para ser vendidos dentro de los vecinos de las aldeas Chanchocal I, Chanchocal II, Toquiá, Jolotes, Chemal, Bacú y de sus respectivos caseríos a desmembrarse de las fincas rústicas números cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) y siete mil ochocientos (7800), folios cuatro (4) y doscientos treinta y cinco (235), Libros: treinta y tres (33) y cuarenta y siete (47) del departamento de Huehuetenango de la siguiente forma: **ARTICULO 1°. De la Propiedad.** La Municipalidad de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango, es propietaria de las fincas rústicas números: cuatro mil cuatrocientos cincuenta (4450) y siete mil ochocientos (7800); folios: cuatro (4) y doscientos treinta y cinco (235), Libros: treinta y tres (33) y cuarenta y siete (47) del departamento de Huehuetenango que se encuentran legalmente registradas a su favor en el Segundo Registro de la Propiedad con sede en Quetzaltenango y en el inventario patrimonial del municipio y podrá disponer de ellas, con lo que

para el efecto establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto Doce guión Dos mil Dos del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y el presente reglamento. **ARTICULO 2°. De la venta.** La Municipalidad es la encargada de planificar la venta de los lotes de terreno, mediante contrato de compraventa autorizado por notario público y para uso de las propias actividades lícitas de los compradores. **ARTICULO 3°. Condiciones.** Los lotes objeto de venta se otorgarán a las personas nacidas en el municipio de San Juan Ixcoy del departamento de Huehuetenango y que compruebe que es vecino de dicho municipio así como que es poseedor ó arrendatario de la finca rústica identificada en el artículo 1°. de este reglamento. Si la persona posesionaria de una fracción de la finca identificada en el artículo 1°., de este reglamento no califica por alguna circunstancia quien sin embargo tiene hijos nacidos en este municipio podrá beneficiarse de la enajenación de las fracciones de terreno a que alude este reglamento, debiendo en todo caso ser vecino del municipio de San Juan Ixcoy, del departamento de Huehuetenango. Debiéndose llenar por las personas que deseen ser beneficiadas también con los requisitos a que alude el artículo 5°., de este reglamento. **ARTICULO 4°. De los gastos.** Los gastos derivados de la legalización, desmembración, elaboración de planos, escrituración y demás requisitos correrán por cuenta del vecino beneficiado. **ARTÍCULO 5°. Requisitos.** Todo vecino interesado en comprar y que reúna las condiciones establecidas en el artículo 3°., de este reglamento deberá llenar los siguientes requisitos: 5.1 Ser guatemalteco de los comprendidos en los artículos 144, 145,146 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 5.2 Ser vecino de San Juan Ixcoy departamento de Huehuetenango tal como lo establece el artículo 13 del Código Municipal. 5.3 Tener hogar formado y que el núcleo familiar dependa directamente de él. 5.4 Ser mayor de edad y de reconocida honorabilidad; 5.5 Presentar la siguiente documentación: a) Solicitud en el formulario que proporcionará la Secretaría Municipal; b) Boleto de Ornato reciente; c) Certificación de partida de nacimiento del solicitante y de todos los que integran el núcleo familiar; d) Fotocopia de su cédula de vecindad; e) Presentar su respectivo plano de la o las fracciones a comprar y cumplir con lo establecido en el artículo cuatro del Acuerdo Municipal mediante el cual se autorizó la venta. **ARTICULO 6°. Resolución.** La Municipalidad resolverá las solicitudes presentadas dentro del término de cinco días hábiles, notificando por escrito la resolución al interesado. En caso de inconformidad el afectado podrá presentar por escrito un recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la notificación. **ARTICULO 7°. Patrimonio familiar.** Los lotes que se adquieran de conformidad con este reglamento, constituirán **PATRIMONIO FAMILIAR** y, por lo tanto, no podrán enajenarse en el término de diez años a partir de la fecha de autorización del contrato, en caso contrario, volverán a ser propiedad de la Municipalidad. No podrán ser objeto de embargo judicial o de alguna limitación en cuanto a uso, posesión o dominio durante el término indicado, salvo autorización previa de la Municipalidad por escrito. **ARTÍCULO 8°. De las excepciones.** Se exceptúan de las limitaciones contenidas en el artículo anterior: 8.1 La enajenación del inmueble a título de herencia, legado o donación por causa de muerte. 8.2 Los gravámenes que se establezcan por razón de créditos hipotecarios solicitados para construcción, mantenimiento o mejoras de la vivienda constituidos a favor de instituciones bancarias y que tengan el consentimiento expreso de la Municipalidad de San Juan Ixcoy; 8.3 La Cesión de derechos de los adquirentes por compraventa por abonos y pacto de reserva de dominio que tengan cancelados por lo menos el cincuenta por ciento del valor total. **ARTÍCULO 9°. La compraventa.** La compraventa se pactará en un contrato por medio del cual la Municipalidad otorga al vecino en propiedad, una o las fracciones de terrenos (lotes) previamente delimitados; y, éste se obliga a pagar a la Municipalidad un monto determinado por adquirir tal derecho, consistente en veinte quetzales por cuerda cuadrada equivalente a cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros de metro cuadrados. **ARTICULO 10. Causas de rescisión.** La Municipalidad puede rescindir del contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte por las siguientes causas: 10.1 Destinar el lote adjudicado a uso distinto al que se establece en el Reglamento; 10.2 Por falta de pago total del valor del o los inmuebles, cuando la adquisición se pacte a plazos. 10.3 Por cualquier otra causa que la Ley establezca como causal de rescisión de contratos. **ARTICULO 11. Rescisión.** La rescisión del contrato se hará después de suceder cualquier La rescisión del contrato se hará después de suceder cualquier causa establecida en el artículo anterior, previa comprobación y audiencia al adjudicatario, sin violarle su legítimo derecho de defensa. **ARTICULO 12. De la devolución.** Los contratos validamente celebrados, pendientes de cumplimiento, pueden rescindirse en los casos establecidos en este reglamento, por mutuo consentimiento o por declaración judicial en los casos que establece la ley, sin que la Municipalidad pueda devolver la suma de dinero que reciba por la venta. **ARTICULO 13. El área.** El área máxima de cada lote será definido por la Municipalidad y los comités legalmente organizados de cada comunidad. **ARTICULO 14. De la forma de pago.** El lote podrá ser pagado por el adjudicatario a la Municipalidad al contado o a plazos. **ARTÍCULO 15. Venta a plazos.** En las ventas a plazos con reserva de dominio estableciéndose como plazo para la cancelación del saldo, se fija en diez meses a partir de la fecha de la escritura de compraventa, pero en el caso de incumplimiento con el pago en el plazo establecidos la Municipalidad se reservará el derecho de dar por rescindido el contrato o cobrar un recargo moratorio del cinco por ciento de interés anual, calculado sobre el saldo en este último caso, se entiende que el contrato no se rescinde. **ARTÍCULO 16. De los ingresos.** Los ingresos que se reciban por la transacción serán destinados preferentemente para obras de infraestructura que la Municipalidad realice en el municipio, las cuales deberán ser determinadas y aprobadas por los vecinos del municipio mediante los canales establecidos por la ley, siempre y cuando el monto de lo recaudado sea suficiente para realizar el proyecto. **ARTICULO 17. Supletoriedad.** En el caso de rescisión de contrato, si hubiere edificación en el lote, se procederá de conformidad con el artículo 16 del decreto 1427 del Congreso de la República, Ley de Parcelamientos Urbanos (ver texto de dicho artículo al final). **ARTICULO 18. Del avalúo.** Que en virtud de que las partes contratantes fijaron un precio mínimo por cuerda cuadrada equivalente a cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros de metro cuadrados como valor del inmueble atendiendo a las circunstancias económicas, sociales y culturales de los beneficiados, se considera innecesario practicar el avalúo en la finca objeto de la venta, así como también la licitación. **ARTICULO 19. Casos no previstos.** Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo en cualquier caso, solicitar de **INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL** la asesoría correspondiente. **ARTÍCULO 20. De los lugares sagrados.** No podrán otorgarse en venta ningún lote o lotes de terreno en donde se hagan ritos ceremoniales y costumbres, además de los predios ocupados por Edificios Escolares, Cooperativas, Lugares recreativos, nacimientos de agua, y todo aquel que sea considerado de carácter comunal. **ARTÍCULO 21. Del otorgamiento.** Se faculta al Alcalde Municipal para que pueda en su calidad firmar las escrituras ante el notario que los compradores designen. **ARTICULO 22. De la aprobación.** El presente reglamento fue aprobado por unanimidad del Concejo Municipal. **ARTICULO 23. Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente cuatro horas después de su inicio la que previa lectura se acepta, ratifica y en constancia es firmada. DAMOS FE: FIRMAS: Aparecen ocho firmas ilegibles de: Alcalde Municipal Andrés Rafael López, Síndicos I y II Señores: Domingo Tercero Bautista y Marcelino Funes Ramírez; Concejales del I al IV, Señores: Andrés Loarca Bautista, Domingo García Velásquez, Pedro Lucas Escobar y Domingo Raymundo Bernabé; Secretario Municipal: Marvin Alberto Villatoro Palacios. Se ven los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente certificación, en cuatro horas de papel bond, tamaño oficio, en el municipio de San Juan Ixcoy, del departamento de Huehuetenango, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

Marvin Alberto Villatoro Palacios
Secretario Municipal



Visto Bueno:

Andrés Rafael López
Alcalde Municipal

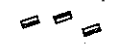
(63507-2)–18–mayo

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

JU HUEI CHANG o JENNIFFER CHANG, taiwanesa, y CARLOS LEONEL ALDANA URRUTIA, guatemalteco, han solicitado mis servicios notariales para contraer matrimonio civil. Se emplaza a quien tenga algún impedimento legal para el mismo para denunciarlo en 7a. Ave. 14-44, z. 9, oficina 6 del 2o. nivel del Edificio La Galería.

Guatemala, 11 de mayo de 2005. — Lic. JOSÉ MARÍA MELÉNDEZ GARCÍA, Abogado y Notario, Col. 1517.
(63307-2)—18—mayo



LESLIE ENMA GONZALEZ MARTINEZ, nicaragüense, y SETH ANDREW JURGENSON, estadounidense, desean contraer matrimonio civil. Para efectos legales se publica, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, 12 de mayo de 2005.— Licda. EMMA MARGARITA BLANCO LÓPEZ, Abogada y Notaria. Calle de Candelaria No. 16.

(63278-2)—18—mayo

WALFRED ORLANDO MONZON GIRON, guatemalteco y MAYRA RUFINA QUITEL, dominicana, piden autorice su matrimonio civil, efectos legales hago publicación. Guatemala, 10 de mayo 2005. 15 calle "A" 9–42 interior 2o. Nivel, Oficina 2 zona 1.– Licenciado JUAN RAMON PEÑA RIVERA, Abogado y Notario.

(64183-4)-18-25-mayo
–oo0do–

Han sido requeridos mis servicios notariales, para autorizar el matrimonio civil de Robert Harris Coven de nacionalidad norteamericana, con Paula Irima Zamora Chamizo, de nacionalidad cubana. Emplazo a denunciar a quienes sepan de algún impedimento en la 9a. Calle 5–18, zona 1, Sololá. Sololá, mayo 12 de 2005.– Licda. MAYRA LISBETH TOBÍAS MUÑOZ, Abogada y Notaria.

(63270-2)-18-mayo



MARIA ESTELA PINEDA CARRANZA guatemalteca y GORDON BERTRAM OSMOND u/a de nacionalidad, de los Estados Unidos de América, solicitan mis servicios notariales para que los una en matrimonio civil. Efectos legales hago esta publicación. Oficina 20 calle 7-22, zona 1. Of. 4. Guatemala, ciudad. — Lic. LUIS FELIPE LEE LOPEZ, Abogado y Notario. Col. 3994.
(63313-2)—18—25—mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ADOLFO ANTONIO SIQUINA SANCHEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ZUNIL, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: BAÑOS DE ALMOLONGA Y VICEVERSA, HORARIOS, SALE DE: ZUNIL, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS Y DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 22 de febrero del 2005. EXP. No. 79-05, OFICIAL 10mo. LJJB. — Lic. VÍCTOR MAÑUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.
(62650-5)—11—18—mayo
—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

MYNOR ESTUARDO SONTAY MENDEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CANTÓN TRES CAMINOS JURISDICCIÓN DE LA ALDEA AGUA ALEGRE DEL MUNICIPIO DE CHIANTLA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A CABECERA DEPARTAMENTAL DE HUEHUETENANGO, VIA: CHIANTLA, CAPEANILLA, PAQUIX Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE HUEHUETENANGO A LAS: 05:15, 06:10, 06:15, 06:45, 09:35, 10:35, 11:15, 11:40, 13:00, 14:55, 15:30, 16:15, 16:45, 17:10, Y 17:40 HORAS. SALE DE CANTÓN TRES CAMINOS A LAS: 06:15, 07:15, 07:45, 08:15, 11:00, 12:45, 13:00, 13:15, 14:10, 16:00, 16:30, 17:15, 17:45, 18:00 Y 18:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 07 de abril del año 2005. EXP. 1028/2004. OFICIAL 9o.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.
(63285-2)-18-25-mayo